



OSCAR BUXERES SOLER, secretario general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

CERTIFICO :

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de agosto de 2022, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

ALCALDÍA-GERENCIA

APROBACION DEL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE PRODUCTORES INDEPENDIENTES DEL MEDITERRÁNEO (APIMED) DESTINADA A FINANCIAR LA 23ª EDICIÓN DEL MERCADO MEDIMED. (EXP: 2244-000064-006362/2022).

Antecedentes:

La Junta de Gobierno Local, de fecha 7 de marzo de 2022, aprobó la justificación presentada por la Asociación Internacional de Productores Independientes del Mediterráneo (APIMED) con NIF G62067053, de la subvención 2021 destinada a financiar la 22ª Edición del Mercado de Documentales Euro-Mediterráneos y Pitching Forum.

En fecha 28 de junio de 2022 y número de registro E/018855-2022, la Asociación Internacional de Productores Independientes del Mediterráneo (APIMED) solicita sea otorgada una subvención para colaborar en la financiación de la 23ª Edición del Mercado de Documentales Euro-Mediterráneos y Pitching Forum, por importe de 4.200,00€.

El marco legal por el que se rigen las subvenciones se concreta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (en adelante RLGs) así como los artículos 118 a 129. del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).

La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, fue aprobada definitivamente por acuerdo del Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza).

En esta Ordenanza se establecen, en su artículo 29, los supuestos que habilitan a conceder subvenciones por el procedimiento de concesión directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la LGS.

En el caso concreto objeto de solicitud, se dan las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza para que se pueda proceder a la concesión de una subvención por concesión directa, por los siguientes motivos: Por estar prevista nominativamente en el presupuesto general inicial de la Corporación.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo a la resolución de la concesión, además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, se fijarán el plazo de



ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y forma de justificación, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad.

La subvención del Ayuntamiento supone un porcentaje de 2,92% del total de financiación.

Normativa aplicable:

1. Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges
2. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, reglamento de la Ley de subvenciones
4. Artículos 25 y 72 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases régimen local.
5. Artículos 189.2 y 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. Artículos 239 y 240 del decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, texto refundido ley municipal y régimen local de Cataluña.
7. Artículos 118 a 129 del decreto 179/1995, de 13 de junio, reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales de Cataluña.
8. Vigentes bases de ejecución del presupuesto municipal.

Fundamentos:

En fecha 19 de julio de 2022, y con CSV núm. **bcd2e68e-77b1-4924-a0f1-e0adb510042d** , la Directora del Área en funciones ha emitido informe, con la supervisión interna de la Alcaldesa, que -en la parte que aquí interesa- literalmente dice:

Quien suscribe el presente informe, en calidad de Empleado Municipal responsable, informa favorablemente el presente expediente y los siguientes elementos adicionales según sigue:

18.1.2.1. Aprobación y compromiso del gasto (Fase AD)

- a) Que se informa favorablemente conforme la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.*
- b) Que se informa favorablemente conforme el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está sometido a las prohibiciones para obtener esta condición, previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS.*

Otros aspectos a informar en cumplimiento del artículo 172 del ROF, en su caso:

Sitges, firmado electrónicamente”

En fecha 19 de julio de 2022, y con CSV núm. **070f066b-61ed-485a-8375-df5db8312822** , la Directora del Área en funciones ha emitido informe, con la supervisión interna de la Alcaldesa, que -en la parte que aquí interesa- literalmente dice:



Quien suscribe el presente informe, en calidad de Empleado Municipal responsable, informa favorablemente el presente expediente y los siguientes elementos adicionales según sigue:

18.1.2.2. Reconocimiento de obligaciones (Fase O)

- a) Que se informa favorablemente conforme las obligaciones responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación se hayan efectuado simultáneamente.
- b) Que se informa Elija un elemento. conforme los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.
- c) Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión en los términos establecidos en el art. 20 del RD 424/2017, de 28 de abril, que se informa Elija un elemento. conforme se ha solicitado la asistencia del órgano interventor en el acto de comprobación material de la inversión, con una antelación mínima de 20 días. (excepto en contratos menores).
- d) Para las subvenciones en las que la normativa reguladora prevea que los beneficiarios deben aportar garantías, que se informa Elija un elemento. conforme se acredita la existencia de estas garantías.
- e) En caso de realizar pagos a cuenta, que se informa favorablemente conforme están previstos en la normativa reguladora de la subvención.
- f) Que se informa favorablemente conforme el beneficiario se encuentra al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- g) Que se informa favorablemente conforme a que se refiere el arte. 88.3 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, y en concreto según lo siguiente:
 - Que se informa Elija un elemento. acreditativo de haberse comprobado la adecuada justificación, tanto parcial como total, según se prevea o no la posibilidad de realizar pagos fraccionados, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.
 - Que se informa favorablemente conforme no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones
 - Que se informa favorablemente conforme no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de las entregas de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidas a la misma subvención.

Otros aspectos a informar en cumplimiento del artículo 172 del ROF, en su caso:

Sitges, firmado electrónicamente”

Vista la delegación efectuada por Decreto de Alcaldía núm. 1168/2022, de 31 de marzo, de delegación de atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, la creación de concejalías y delegaciones en los concejales (BOP de fecha 6/04/2022), de conformidad



con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Visto el Decreto de alcaldía núm. 766/20 de fecha 1 de julio de modificación de los Decretos 531/2019 y 760/2020 de nombramientos de los miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde del Ayuntamiento de Sitges, y de establecimiento de la periodicidad de las sus sesiones.

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa a la Asociación Internacional de Productores Independientes del Mediterráneo (APIMED) con NIF: G62067053, por un importe de 4.200,00€ (cuatro mil doscientos euros), destinada a financiar la 23ª Edición del Mercado de Documentales Euro-Mediterráneos y Pitching Forum, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Segundo.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 4.200,00€ (cuatro mil doscientos euros) con cargo a la aplicación A131 91231 4790011 "Subvención APIMED Mercado Documental", del presupuesto del ejercicio 2022, con número de apunte previo 920220005583, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga,

Tercero.- APROBAR las condiciones a las que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. La subvención se destinará a financiar los gastos que se produzcan en la preparación y durante la ejecución de la 23ª Edición del Mercado de Documentales Euro-Mediterráneos y Pitching Forum, que se llevará a cabo entre los días 10 a 14 de octubre de 2022.
2. El beneficiario deberá justificar la realización de la obra o la actividad como máximo el día 31 de marzo de 2023, mediante la presentación de la documentación prevista en el artículo 34 de justificación de las subvenciones de la Ordenanza vigente de subvenciones.
3. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 4.200,00€ por la necesidad de financiación y la inminencia de los gastos por la organización del festival a celebrar en el mes de octubre. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Los/las perceptores/ras de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges, se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con



los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación.

- a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, ya aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.
- b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
- c) Los/las beneficiarios/as tendrán que hacer constar la colaboración del Ayuntamiento en la ejecución del proyecto o de la actividad, en toda la documentación impresa y en carteles o medios electrónicos y audiovisuales.
- d) Los/las beneficiarios/as tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

Indicar que, en el supuesto de que el evento objeto de la subvención no pudiera llegar a celebrarse por causa de fuerza mayor derivada de la pandemia global del Covid-19, serán subvencionables todos los gastos acreditados de preparación de la actividad.

La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.

El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

5. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
6. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Cuarto.- Acordar que en cuanto esté aprobado por JGL y operativo el sistema de publicación de subvenciones en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, proceder por parte del centro gestor, a introducir la información relativa a esta subvención.

Quinto.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual



que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la Presidente/a de APIMED y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

Sexto.- INCUMPLIMIENTOS:

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38 /2003 y la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.

Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el arte. 55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las correspondientes sanciones, según los criterios del art. 59 y siguientes. En todo caso, como criterio general serán las siguientes:

Sanciones leves : En general se sancionará pecuniariamente con 200 € y si son infracciones recogidas en el art. 61.2 de la Ley de Subvenciones, con 750€.



Sanciones graves : Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

Sanciones muy graves : Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además, si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales se podrán graduar en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo .

Régimen sancionador supletorio.

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción.

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento.

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones será la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejales con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/ 2003, de 17 de noviembre.

Séptimo.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.



Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa
Aurora Carbonell Abella